



36 1 24

SELLO SEXTO AÑO DE 1850

En la República del Paraguay.
Independencia e Honor.

Caiguan, Mayo 20 de 1850, año 11 de la libertad, lo del reconocimiento
explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres,
y 23 de la Independencia nacional.

Corresponde
E

En dicho partido, en el mismo día mes y año comparecieron ante
mi el Sr. Comisionado General y Sr. de Dilectos Ciudadanos José

Vol. : 1331
Nº : 14
Año : 1850

Sección Civil y Judicial

Zelada Maria Dolores y hermanas poder a favor de Ramón
de la Villa.

Foj. : 2

Manamo D.º Pablo Manuel Zelada como apoderado de su referida
finada María sobre deuda de cantidad de dinero impetrada a su apor-
rado firmado por el Sr. Comisionado General en virtud de un apoderado
de su comunicada hermano por varias inscripciones que le fueron
graves el continuado, en cuya virtud, excepto de hermanas suyas
asistentes, el Sr. Ciudadano Juan Agustín Zelada Semiente
testigo que se halla en el espacio del Campamento de San Miguel
y otro el Ciudadano Agustín Zelada Capitan Ayudante de
cuerpo del Sr. Comisionado General en jefe del Ejército nacional

(26) 1 24



SELLO SEXTO AÑO DE 1850

Para la Republica del Paraguay.
Independencia o Muerte.

En virtud de un Decreto de 25 de Mayo de 1850, año 11 de la Libertad, la del reconocimiento
explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres,
y 23 de la Independencia nacional.

Correspondiente

Q

En dicho partido, en el mismo día mes y año comparecieron ante
mi el Jefe Comisionado General y Jefe de Oficio Ciudadano José
Domingo Carreras D.^o Rafael Zelada, D.^o Pablo Manuel Zelada, D.^o
Antonio Tomas Zelada, D.^o Roque Urdarte en representación de su
opora D.^o Maria Dolores Zelada, D.^o Juana Maria, D.^o Juana Mel-
chora, y D.^o Gerardo Zelada todos mayores de edad, naturales de
la Republica y vecinos de este Distrito, a quienes como es de que
verifico, hijos legítimos de D.^o José Zelada y D.^o Juana Carlolina
Pueya finados, y dijeron todos juntos y cada uno, que por cuanto se
ha promovido de parte de Nicolo Zelada el litigio que sigue su
sucesor D.^o Pablo Manuel Zelada como apoderado de su esposa
finada María sobre deuda de cantidad de dineros impetrada a su espe-
rado finado para determinar intervenir nuevos apoderados en lugar
de su comitido hermano por venir inconvencientes que lo hacen
quiere el continuando, en una virtud, excepto del hermano mayor
asunto, el uno el Ciudadano Juan Angel Zelada Fomento
natural que se halla en el espacio del Campamento de San Miguel
el, y otro el Ciudadano Agustín Zelada Capitan Ayudante de
cacería del Señor Brigadier General en Jefe del Ejército nacional

Lo
94
ofa
de la
de la

por la presente publica escritura otorgan, que dan y confirman
simultaneamente y cada uno su parte especial con bastante
y cumplido, cual de derecho se requiere y sea necesario a D.
Ramon de la Villa en primer lugar, de la misma jurisdic-
cion, y vecino de la Villa de Conception, y en segundo lugar a
D. Epifanio Laguna de igual naturaleza y vecino del partido
de Simpio cada uno individual, a quienes tambien comoco,
de que certifica, para que en nombre y representacion recada
deca de todos ellos puedan presentarse a su vez en el Jugado
de lo Civil con el presente publico instrumento, oigan y oieren
via dada en dicho territorio promovido por parte de la referida
Moralantelada, y cumplan en todo con lo prescripto de ellos,
condeten la demanda instaurada sobre el enunciado territorio,
y practiquen por todos terminos de Dño las instancias que se
necesaren o comincaren, y cumplan con cualquier excep-
cion, confutando la intencion contraria si la hubiere, re-
quisieren recursos, abunden posiciones con ejemplo a las
instancias que les otorgan en la dñca. hagan juramento
de calumnia, dñca, si otra que requirieren, pidiendo se
certifique lo mismo por la parte contraria, comparen y man-
fester los terrigenos contrarios, a los cuales se oiran y oieren
dñca en sus personas y dñca, guardando en todo las
formalidades de dñca, presenten terrigenos y hagan otras
provanzas a efecto de demostrar la verdad, comparen
documentos de quien los tuviere y los manifesten en com-
paracion de su inserto, realarguantes de fechos civil
o criminalmente de la parte contraria segun hubiere
lugar, pidan terminos, promuevan posiciones y conclusiones, oigan
autos interlocutorios y definitivos, consintiendo en lo
favorable, y de lo contrario impugnen, digan de nulidad



Sello Sexto AÑO DE 1850

e interpongan los recursos y apelaciones para ante quien pueda
 y deba tener lugar la función. Jueses de paz en conciliación
 si llegan el caso, conviniendo y a jurar en las capitulaciones
 que les presenten, y formalizando las escrituras de enajenación
 del modo que mejor conduca a su utilidad: nunca con
 el sujeción sucesiva a Jueces que pueden usar y a otros
 ministros o a separación de las actuaciones; y finalmente
 practiquen todas y cualesquiera diligencias convenientes aun
 en lo principal de la indicada causa que se siguiera, o
 practicare, como en sus enajenaciones, dependencias y anexo-
 dades, lo mismo que, ^{debe} haberse las otorgantes, donde pue-
 ran, de modo que bajo esta generalidad, quiescan ser
 comprendida toda especialidad que pueda ser necesaria,
 y que por falta de denuedo no se tenga por insuficiente
 el presente poder, a fin de que jamás sea precisa la
 comparecencia de los otorgantes para acto alguno en esta
 causa; pues la confesión de poder con general, fran-
 ca y libre administración, constituyéndolos en un mismo
 lugar, sin separar los otorgantes en su causa, ni for-
 mular algunos, y confiriéndoles también la de poder
 revocar el presente poder en quien y los suces que cre-
 yeren convenientes, revocando los revocados y nombrando
 otros todos, que lo vean necesario con autorización de los
 apoderados y revocados de carta y cartón en forma,
 para todo lo cual se obligan los otorgantes con sus bienes

